

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA “INDOAMERICA”

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL CIVIL

TEMA

**“EL PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL NUEVO
CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS”**

Trabajo de Investigación previo a la obtención del grado de
Magister en Derecho Procesal Civil.

AUTOR:

Parra Solórzano Tania de Lourdes

DIRECTOR:

Dr. Javier Altamirano

AMBATO-ECUADOR
2016

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Director del Trabajo de Investigación “**EL PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL NUEVO CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS**” presentado por: Tania de Lourdes Parra Solórzano, para optar por el Grado de Magister en Derecho Procesal Civil, CERTIFICO, que dicho trabajo de Investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ambato, _____

Dr. Javier Altamirano

CI _____

DIRECTOR

DECLARACION DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente, trabajo investigativo, como requerimiento previo para la obtención del Grado de Magister en Derecho Procesal Civil, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

AUTOR

CI _____

DEDICATORIA

A mis padres: Gustavo Parra Calle y Abigail Solórzano Palomino, por ser siempre la fuerza y el apoyo constante en mi profesión.

AGRADECIMIENTO

A mi Director de Tesis Dr. Javier Altamirano, a los Catedráticos de la Universidad Tecnológica Indoamérica, por el apoyo y conocimientos impartidos.

Gracias

ÍNDICE GENERAL

INDICE DE CONTENIDOS

| | |
|--|------|
| Portada | i |
| Certificación | ii |
| Declaración de Autenticidad..... | iii |
| Dedicatoria..... | iv |
| Agradecimiento | v |
| Índice general | vi |
| Resumen ejecutivo..... | viii |
| Abstract | ix |
| | |
| CAPÍTULO I | 1 |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| Tema | 1 |
| Antecedentes..... | 1 |
| Diagnóstico..... | 4 |
| Justificación..... | 5 |
| Objetivos..... | 6 |
| | |
| CAPÍTULO II | 7 |
| METODOLOGÍA | 7 |
| Descripción de la Metodología aplicada | 7 |
| Población y Muestra | 7 |
| Técnicas e Instrumentos | 8 |
| | |
| CAPÍTULO III | 10 |
| Producto | 10 |

| | |
|---|----|
| CAPITULO IV | 23 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 23 |
| Conclusiones..... | 23 |
| Recomendaciones: | 26 |
| BIBLIOGRAFÍA | 28 |

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL

RESUMEN EJECUTIVO

TEMA: “EL PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL NUEVO CODIGO
ORGANICO GENERAL DE PROCESOS”

AUTOR: Dra. Tania Parra Solórzano

TUTOR: Dr. Javier Altamirano

Un avance en el Código Orgánico General de Procesos, es el procedimiento monitorio, este tipo de procesos, permitirá que ciertas causas se tramiten de manera ágil; y, que aquellas deudas de hasta cincuenta salarios básicos unificados que no consten en un título ejecutivo tengan su propia vía procesal. Así cualquier documento que aparezca firmado por un deudor, desde un comprobante de entrega, una cuota de condominio, un canon de arrendamiento, o hasta una remuneración laboral no pagada podrá ser cobrado a través del proceso monitorio. El juez ordena que se pague la deuda sin escuchar al deudor. El tema desarrollado facilita el ejercicio profesional en este tipo de pleitos al regular una mejor vía para que los acreedores cubran su deuda y los morosos paguen. La técnica de la entrevista utilizada fue determinante para establecer que entre los abogados de libre ejercicio, en su mayoría, ven con buenas expectativas el procedimiento monitorio introducido en el COGEP, por ser un procedimiento ágil, sin mayores formalidades y cuya referencia de inconstitucionalidad al considerarse que el juez ordena que pague la deuda sin escuchar al deudor, conforme señalan los entrevistados de ninguna manera atenta al principio constitucional del derecho a la defensa y al debido proceso, por cuanto hay documentos de prueba suficientes de exigencia de cumplimiento de la obligación, así como la audiencia que permitirá al deudor ejercer sus derechos.

ABSTRACT

A breakthrough in the Code of General Process is the payment procedure, this type of process, allows certain causes are dealt with swiftly; and that those debts up to fifty unified basic salaries that are not in enforcement have their own procedural route. So any document signed by a debtor appears from proof of delivery, condo fee, a fee lease, or even unpaid labor remuneration may be charged through the payment procedure. The judge orders the debt is paid without hearing the debtor. The theme developed facilitates the practice in this type of lawsuits by regulating a better way for creditors to cover their debt and pay delinquent. The interview technique used was crucial to establish that among lawyers free exercise, mostly, come with good expectations for payment procedure introduced in the COGEP, being an agile procedure without further formalities and the reference of unconstitutionality to be considered the orders judge to pay the debt without hearing the debtor, as indicated respondents in any way attentive to the constitutional principle of the right to defense and due process, as no documents sufficient evidence of requirement of compliance with the obligation and as the audience that allow the debtor to exercise their right.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1. Título

“EL PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL NUEVO CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”

2. Antecedentes

En la Edad Media el incremento de las relaciones mercantiles que buscaban una defensa efectiva al crédito y la necesidad de asegurar las deudas de dinero, se considera que dio lugar al nacimiento del procedimiento monitorio. A principios del siglo XIII, específicamente en Italia, se cree que entre los años 1000 que fue el asentamiento de los pueblos europeos luego de su movilización por toda Europa y hasta el año 1350 que fue el inicio de la peste bubónica y la guerra de los 100 años, entre estos años se presume el nacimiento del actual proceso monitorio; pretendiendo con ello evitar llevar los casos del ámbito comercial, que es sabido por todos lo tedioso y largo del mismo.

Es necesario abordar el significado del término monitorio que es la denominación que se ha dado a este tipo de procesos en otros países y que ha sido tomado de la raíz griega “monitorius” que significa monición o amenaza, pues, de cierta forma apareció como un proceso que ayudaba a los comerciantes a recuperar sus capitales de una manera más oportuna. Existió la necesidad imperiosa de considerar nuevos procesos que ayuden a los comerciantes a recuperar sus capitales de una manera más pronta y oportuna.

Este proceso, para Gutiérrez-Alviz y Conradí Faustino. El Procedimiento Monitorio 1972, pág. 17, citado por CORREA DELCASSO, Juan Pablo, se instauró en los

países europeos “el proceotum o mandatum da solvento eum cláusula instificativa, el mismo que se iniciaba con una orden del juez de pagar o hacer alguna cosa (de solvendo vel trahendo). Esta orden o mandato venía emanada sin una previa cognición (ante causa cognitionem...”)

Las posibles objeciones a la admisibilidad del preceptum o mandatum derivantes de la falta de cognición previa, venían resueltas con la justificación que el proceso recibe de la cláusula que en él se contiene. En razón de esta cláusula, el curso del procedimiento podía llegar a estos dos resultados opuestos: o el deudor intimado no comparecía, y entonces el mandato se confirmaba pasando en autoridad de cosa juzgada, o bien el deudor comparecía, y entonces su sola comparecencia hacía que el procedimiento especial cesara, teniéndose que seguir los trámites del juicio ordinario.

Este proceso se expandió al derecho germano, entre los siglos XIV y XVI, quienes lo regularon de manera muy técnica y lo introdujeron en su ordenamiento jurídico hasta la actualidad, desde entonces han tenido excelentes resultados con el mismo. Su evolución ha sido muy diferente en cada país, resultando ser un proceso muy arraigado y consolidado en Italia, Francia y Alemania.

La importancia de este proceso se ve reflejada en el criterio de importantes tratadistas, cuyos comentarios me permito citar:

El profesor CALAMANDREI, Piero. El Procedimiento Monitorio, pág. 62, señala que: “Este proceso está diseñado para que el acreedor pueda obtener la pronta tutela de su crédito, sin demorar en la recuperación del mismo, pero sin afectar a los derechos del deudor entre ellos el principio a ser oído”

Para el tratadista GUASP DELGADO, Jaime. Derecho Procesal Civil, Tercera Edición, Pág. 68, el monitorio es un proceso especial “es aquel que no está pensado para una hipótesis general o indeterminada, sea ordinaria o no ordinaria, sino para una hipótesis particular y concreta. No responde a un género, sino a una especie, en el sentido de que su objeto está integrado por pretensiones específicamente definidas y no genéricamente definidas, de donde resulta la propiedad del término ‘especial’ frente al de proceso ‘general’ o común”. Se lo considera un proceso especial, ya que su materia es concreta y tiene un fin concreto, y de acuerdo a como lo regulen en cada país guardará características de ser especial. El proceso monitorio además de ser especial, también es facultativo ya que este le da la potestad al acreedor de demandar o no por esta vía, siempre y cuando no sobre pase la cuantía determinada como lo es en España y que se encuentren acreditadas documentalmente entendiendo que estos documentos no sean calificados como títulos ejecutivos ”

Autores como SALVATORE, Satta. Manual de Derecho Procesal Civil, Volumen II, pág. 191 sostienen que “dependiendo de la regulación del monitorio en cada país o legislación, entendieron que es ante todo un proceso declarativo en el que se crea un título ejecutivo que cuyo efecto sean equiparable a los efectos de una sentencia”

En el Ecuador la Carta Fundamental consagra los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, que hacen efectivas las garantías del debido proceso. El acatamiento a la supremacía constitucional ha hecho que se introduzca en el vigente Código Orgánico General de Procesos COGEP el procedimiento monitorio, que permitirá que ciertas causas se ventilen de forma especialmente rápida y que aquellas deudas de hasta cincuenta salarios básicos unificados que no consten en un título ejecutivo tengan su propia vía procesal.

Permitiendo que cualquier documento que aparezca firmado por un deudor, desde un comprobante de entrega, un canon de arrendamiento y hasta una remuneración laboral no pagada podrá ser cobrada a través del proceso monitorio. Pretendiendo que este tipo de procesos tengan una vía más ágil y oportuna.

3. Diagnóstico.- La mayoría de tratadistas consideran que la gran ventaja del procedimiento monitorio consiste en constituir un medio insustituible para eliminar el proceso en aquellos supuestos que no exista un conflicto jurídico, sino supuestamente una resistencia injustificada del deudor a cumplir la obligación.

Este proceso que ha sido introducido en el Ecuador en el nuevo Código General de Procesos; y, que es parte de la legislación de algunos países, pretende ser un procedimiento ágil, en el que a través de un requerimiento judicial se consiga el pago rápido de una deuda, que deberá estar acreditada por documentos que respalden dicha obligación, que su cuantía no sea superior a una cantidad determinada y cuya deuda en dinero deberá reunir las características de determinada, líquida, exigible y de plazo vencido.

Tratadistas como CARNELUTTI, Francesco. Instituciones del Proceso Civil. Pág. 69, consideran que el procedimiento monitorio vendría a ser como cualquier juicio declarativo ordinario y señala que: “si aquel contra quien se propone la petición no se opone, el juez no procede a la cognición más que en forma sumaria y en virtud de ella emite una providencia que sirve de título ejecutivo a la pretensión y de este modo, consiente, en tutela de ella, la ejecución forzada”

El Código General de Procesos en el Capítulo II, artículo 356 y siguientes, regula de manera sucinta el procedimiento y trámite que los jueces deberán dar a la demanda que presente cualquier persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no conste en título ejecutivo y señala las formas por las que se puede probar la deuda cuyo análisis será parte de este trabajo de investigación.

4. Justificación.- Con la expedición de la Constitución de la República de 2008, se advierte múltiples modificaciones efectuadas en materia procesal, que varía sustancialmente el esquema jurídico en el Ecuador. Al constituir el derecho procesal el conjunto armónico de principios que reglan la jurisdicción tales como la simplicidad, inmediación, celeridad y economía procesal, buscan hacer efectivas las garantías del debido proceso y con ello perfeccionar un esquema normativo ágil, seguro, eficaz y eficiente.

En este contexto se señala que el nuevo Código Orgánico General de Procesos, procura la existencia de un procedimiento adaptable, flexible y racional y se plantea tres tipos de procesos de conocimiento: El procedimiento ordinario: aplicable a todas las causas que no tengan una vía de sustanciación previamente en la ley; el procedimiento sumario para ventilar derechos personales y deudas dinerarias que no sean exigibles por otra vía; y el procedimiento monitorio, a través del cual se pueden cobrar deudas de baja cuantía que no constituyan título ejecutivo, proceso nuevo que le da al juzgador amplias facultades para valorar la petición y de considerarlo procedente, ordenar el pago dentro de determinado plazo.

El nuevo Código ha establecido un capítulo para analizar el procedimiento monitorio, su procedencia y el respectivo trámite.

Se ha afirmado por algunos juristas que el procedimiento monitorio constituye hoy por hoy una de las mejores herramientas para descongestionar nuestras colapsadas administraciones de justicia, sin duda un proceso especial por razones jurídico-procesales a un título ejecutivo, con una estructura procedimental especial respecto a la del proceso ordinario cuyo alcance y efectividad en nuestro sistema procesal debe ser necesariamente materia de estudio.

5. Objetivos.- Los objetivos son:

5.1. Objetivo General.- Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la institución del procedimiento monitorio y las ventajas que implica su aplicación conforme el nuevo Código General de Procesos.

5.2. Objetivos Específicos.- Los objetivos específicos son:

Determinar la conveniencia de la Inclusión del procedimiento monitorio en el Código General de Procesos para el cobro de deudas que no consten en títulos ejecutivos.

Establecer si las formas y trámite para probar las deudas determinadas en el nuevo Código Orgánico General de Procesos, reflejan la real inclusión de un procedimiento adaptable, flexible y ágil.

CAPITULO II

METODOLOGÍA

6. Descripción de la Metodología aplicada.- Para la presente investigación utilicé los métodos: Inductivo, analítico y científico.

El método inductivo me permitió partir de aspectos particulares para llegar a las generalidades.

El método analítico permitió el análisis del tema en estudio, los alcances del mismo, los resultados que con su aplicación se pretende alcanzar en el nuevo ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Debo señalar además, que la metodología empleada es fundamentalmente descriptiva, en el que me valdré de ciertos elementos cualitativos; y, la investigación bibliográfica a fin de conocer el trámite, formas, procedimiento del tema en estudio, la normativa que la sustenta y su aplicación, lo que llevará a la búsqueda, recopilación, organización, valoración, e información bibliográfica relacionada al tema en estudio. Y finalmente la investigación empírica basada en la información directa de otras leyes, el Derecho Comparado y en especial el Código General de Procesos.

6.1 Población y Muestra.- El conjunto de individuos en los que centraré mi investigación será los profesionales del derecho de la ciudad de Azogues; y, como se trata de un código de aplicación reciente el estudio se aplicó al momento presente. El tamaño de la población se determinó en función de los recursos y tiempo disponible.

El tipo de muestra seleccionada será la aleatoria, para el presente tema de investigación es importante una selección al azar, a fin de que cada uno de los profesionales entrevistados que en un número de 20, tengan la oportunidad de opinar sobre el nuevo procedimiento que recoge nuestro sistema procesal.

7. Técnicas e Instrumentos: Se utilizaron las siguientes técnicas:

7.1 Entrevista.- El propósito principal de la entrevista es obtener información de los participantes fundamentada en las opiniones, criterios y actitudes que permitan fundamentalmente alcanzar los objetivos planteados.

En este contexto la entrevista cualitativa, me permitió recopilar la información sobre el tema específico. Esta técnica seleccionada, propicia una integración dialéctica, cuyo resultado me permitió comprender el objeto mismo de la investigación, sin pretender de ninguna forma generalizar los resultados obtenidos. Las preguntas utilizadas fueron fáciles de comprender, buscando siempre que las respuestas a las preguntas estén siempre en relación al propósito de la investigación.

Las preguntas fueron previamente estructuradas, es decir se elaboraron con anticipación con la finalidad de poder comparar la información obtenida, que permitió que las respuestas a las preguntas se puedan clasificar y analizar con mayor facilidad.

7.2 Cuadros y Gráficos.- Que no es otra cosa que la representación de los datos obtenidos con lo que se pretende determinar la relación que guardan entre sí y con ello facilitar su interpretación. Este instrumento de análisis permitió un mejor análisis de los datos y una mayor precisión de las conclusiones.

7.3 Resultados.- La presentación de resultados de un trabajo de investigación, es una etapa muy importante del trabajo investigativo, en el que se han resaltan los aspectos claves del trabajo investigativo. La técnica y los instrumentos utilizados facilitarán la recolección, descripción, visualización y el resumen de datos que permitan corroborar el cumplimiento de los objetivos planteados y destacar los beneficios que representa lo investigado para la sociedad.

Se pretende con ello sintetizar las afirmaciones finales a partir de los datos y deducciones obtenidos, existiendo siempre coherencia con los objetivos planteados.

CAPÍTULO III

PRODUCTO

El proceso monitorio es bastante novedoso para el Derecho Procesal ecuatoriano, cuya finalidad, conforme lo establece el artículo 356 del Código General de Procesos, no es sino la posibilidad de que cualquier persona pueda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general y que no conste en título ejecutivo.

La norma señala entonces con bastante claridad los requisitos para poder iniciar un procedimiento monitorio, pero a más de ello deberá probar la norma y el artículo citado enumera las formas de probar la misma, así:

“1.- Mediante documento, cualquiera que sea su forma y que aparezca firmado por la deudora o el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal física o electrónica, proveniente de dicha deudora o dicho deudor...”

La primera forma de prueba que regula el procedimiento monitorio, se refiere en términos generales a cualquier documento. Según el Diccionario de la Real Academia “*documento*” es el: “diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos, en el que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo”; y, se define al documento legal como: “cualquier medio, sobre todo gráfico, que compruebe la existencia de un hecho, la exactitud o la verdad de una afirmación”. De lo que se desprende que para el cobro de una deuda, en el monto y condiciones regulados en el

COGEP, el documento que justifique la deuda, no deberá reunir ningún tipo de exigencia de forma ni de fondo: *“mediante documento cualquiera se a su forma”* bastará únicamente, que en el mismo aparezca firmado por la deudora o el deudor o cualquier señal física o electrónica que corresponda a la deudora o deudor.

“2.- Mediante facturas o documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o comprobante de entrega, certificación, telefax, documentos electrónicos, que sean de los que comprueban la existencia de créditos o deudas que demuestran la existencia de la relación previa entre acreedora o acreedor y deudora o deudor.”

Cuando el documento haya sido creado unilateralmente por la o el acreedor, para acudir al proceso deberá acompañar prueba que haga creíble la existencia de una relación previa entre acreedora o acreedor y deudora o deudor”

Esta, segunda forma, si bien inicialmente al referirse a las facturas, nos lleva a considerar el requerimiento de un documento mercantil, en el que se refleja toda la información por una operación, como consecuencia de la entrega de un producto o la prestación de un servicio, en la que constan requisitos para su validez como la fecha, cantidad, precio unitario y total. Sin embargo, a continuación, la norma añade: *“o documento”* cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en el que se encuentren; abriendo, entonces la posibilidad de presentar cualquier documento que compruebe la existencia del crédito o la deuda, e inclusive la norma va más allá, al considera que podrán ser prueba los documentos que demuestren una relación previa entre acreedor/a o deudor/a, cuando el mismo haya sido creado unilateralmente.

“3.- Mediante la certificación expedida por la o el administrador del condominio, club, asociación, establecimiento educativo, u otras organizaciones similares o de

quién ejerza la representación legal de estas, de la que aparezca que la o el deudor debe una o más obligaciones, cuando se trate del cobro de cuotas de condominio, clubes, asociaciones, u otras organizaciones similares, así como valores correspondientes a matrícula, colegiatura y otras prestaciones adicionales en el caso de servicios educativos.”

Ciertamente, el procedimiento monitorio que actualmente regula nuestro procedimiento civil, es bastante novedoso. En el anterior Código de Procedimiento Civil y el nuevo Código General de Procesos, que regula las disposiciones de aplicación para los títulos ejecutivos, considerados como tales siempre que contengan obligaciones de dar o hacer, es decir, debe existir por un lado la norma legal que lo considere como tal y por otro lado la obligación de que el documento reúna todos y cada uno de los requisitos que la ley exige.

La forma de probar la deuda descrita en el numeral tres del artículo 365 del GOGEP, abre la posibilidad de cobrar una deuda mediante la certificación conferida por un administrador o de quien ejerza la representación legal de una organización e inclusive valores que correspondan a servicios educativos. Es decir documentos, que sin que la ley exija el cumplimiento de requisitos formales o contenido, abren la posibilidad cierta de cobro.

“4.- Mediante contrato o una declaración jurada de la o del arrendador de que la o el arrendatario se encuentra en mora del pago de las pensiones de arrendamiento por el término que señala la ley, cuando se trate del cobro de cánones vencidos de arrendamiento, siempre que la o el inquilino esté en uso del bien”

La regulación al procedimiento monitorio, posibilita también, el cobro de deudas en el pago de pensiones de arrendamiento, en el término que señala la ley, esto es de dos pensiones locativas mensuales, estableciendo como única condición que a la fecha de presentar la demanda el inquilino este en uso del bien. El cobro de deudas por arriendo imposibilitaba al arrendador a exigir al arrendatario en mora el cumplimiento de la obligación al no disponer de un título ejecutivo, por lo que en último de los casos deberá conformarse con pedir el desahucio y renunciar la deuda.

“5.- La o el trabajador cuyas remuneraciones mensuales o adicionales no hayan sido pagadas oportunamente, acompañará a su petición el detalle de las remuneraciones materia de la reclamación y la prueba de la relación laboral”

Otra de las formas que el COGEP establece en la procedencia de presentar una demanda es con relación a las remuneraciones mensuales o adicionales no pagadas oportunamente, con la única condición de justificar la relación laboral. La norma se refiere aquellas remuneraciones mensuales o adicionales no pagadas oportunamente, lo que hasta cierta forma beneficia a los servidores públicos que por cualquier motivo no reciban a tiempo sus remuneraciones de sus empleadores, para presentar la demanda deberán acompañar el documento de prueba que es el de justificar la relación laboral que podría ser el mecanizado de aportes al seguro, hoy en día de fácil acceso.

El nuevo sistema procesal en el Ecuador al considerar el proceso monitorio ciertamente un procedimiento especial, que pretende una resolución rápida y sencilla de conflictos jurídicos en los que no existe contradicción.

En estos términos el artículo 357 del Código General de Procesos al referirse a la presentación de la demanda, señala a más de contener los requisitos generales, especificación del origen y la cantidad de la deuda, deberá acompañarse el documento que prueba la deuda. Condiciona además que si la misma no excede de tres salarios básicos unificados del trabajador en general no se requerirá el patrocinio de un abogado.

Es decir, no exige su presentación el cumplimiento de ningún requisito formal o de fondo, con relación al documento de prueba cuyo contenido es realmente sencillo y sin mayores exigencias.

Una vez admitida la demanda el juzgador concederá el término de quince días para el pago y mandará que se le cite al deudor o deudora, citación y mandamiento de pago que interrumpe la prescripción.

Al respecto, el procedimiento monitorio, se introdujo en el ordenamiento procesal español en 1999 con ocasión de la reforma de la Ley de Propiedad Horizontal, que facilitó a las comunidades la reclamación de las deudas por gastos generales en que hubiera incurrido el propietario. Poco después se generalizó este procedimiento a cualquier otra deuda, que siendo dineraria, vencida, líquida y exigible, no excediera de 30 000 euros, tope que paulatinamente fue aumentando.

La regulaciones que estable el Código, sobre el procedimiento monitorio considera también que la deuda debe ser en dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, y señala también un monto, que no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general y finalmente que el mismo no conste en título ejecutivo. Es

decir, se trata de un proceso declarativo especial, con vocación de rapidez, basado en la existencia de un documento previo que justifique una deuda en dinero, líquida, vencida y exigible.

Conforme establece el artículo 361 del COGEP, si el deudor paga la deuda dispondrá la constancia de este hecho en autos y ordenará el archivo.

Reunidas estas condiciones el inciso tercero del artículo 358, regula la eventualidad de que el deudor no comparezca dentro del término concedido para el efecto o si lo hace sin manifestar oposición, el auto interlocutorio quedará en firme, tendrá el efecto de cosa juzgada y se procederá a la ejecución, comenzando por el embargo de los bienes de la o del deudor que la acreedora o acreedor señale en la forma.

El artículo 359 del COGEP, regula la posibilidad de que la parte demandada comparezca y formule excepciones, en cuyo caso el juzgador convocará a una audiencia única, con dos fases:

La primera: de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación; y,

La segunda, de prueba y alegatos.

Si no hay acuerdo, en la misma audiencia dispondrá se practiquen las pruebas anunciadas, luego de lo cual oír los alegatos y en la misma diligencia dictará sentencia, contra la cual solo caben la ampliación, aclaración y el recurso de apelación. Acota la norma que en este proceso ni la reforma a la demanda, ni la reconvencción.

Caracteriza al procedimiento monitorio el utilizar la técnica de la eventualidad. Supone, entonces que el deudor pague o se oponga en el término de quince días. El deudor puede:

- 1.- Pagar, en cuyo caso finaliza el procedimiento.
- 2.- No pagar o no oponerse. El juzgador dará por terminado el proceso y se procederá a la ejecución, comenzando por el embargo de bienes del deudor conforme el certificado conferido por el Registrador de la Propiedad.
- 3.- La parte demandada formula excepciones. El juzgador convoca a audiencia con dos fases. Si no hay acuerdo en la misma audiencia se practicarán las pruebas anunciadas, alegatos y se dictará sentencia. En definitiva, el proceso persigue agilizar el cobro de una deuda determinada en dinero, líquida, exigible, de plazo vencido y debidamente documentada, pretendiendo con ello evitar los juicios declarativos contradictorios, lo que traería la consiguiente descarga de trabajo para los órganos judiciales. Prevé también el nuevo Código una regulación expresa con relación a los intereses, el mismo que será devengado al máximo interés convencional y de mora legalmente permitida, así como la posibilidad de que las partes puedan en cualquier estado del procedimiento acordar una fórmula de pago que deberá ser aprobada por el juzgador. El tema motivo de la presente investigación denominado: El Procedimiento Monitorio en el Nuevo Código General de Procesos, en aplicación a la metodología utilizada, tuve que recurrir a la técnica de la encuesta como soporte para la estructura y desarrollo del tema propuesto, la misma que ha sido aplicada a veinte profesionales del derecho de la ciudad de Azogues, con la finalidad de hacer una recopilación de la información y determinar con ello la importancia de la regulación del procedimiento monitorio en nuestro sistema procesal.

Una vez que se ha procesado y tabulado la información recogida, me permito exponer la misma a través de cuadros y su debida interpretación:

Pregunta 1

¿Considera Usted una buena alternativa el procedimiento monitorio que regula el COGEP para viabilizar el cobro de deudas?

SI ()

NO ()

¿Porque?.....

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------|------------|------------|
| SI | 13 | 77% |
| NO | 7 | 23% |
| TOTAL | 20 | 100% |

Autor: Dra. Tania Parra Solórzano

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

Interpretación.- El 77% de los entrevistados consideraron que las normas que regulan el procedimiento monitorio introducido en el nuevo Código General de Procesos sí viabiliza la posibilidad de en una forma más ágil y eficaz el acreedor o acreedores puedan cobrar una deuda; el 23% considera que no, que el momento que la parte demanda formule excepciones y se convoque a audiencia el sistema o proceso implementado pierde su agilidad.

Pregunta 2

¿Considera Usted que el procedimiento monitorio afectaría el debido proceso?

SI ()

NO ()

¿Por qué?.....

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------|------------|------------|
| SI | 7 | 23% |
| NO | 13 | 77% |
| TOTAL | 20 | 100% |

Autor: Dra. Tania Parra Solórzano

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

Interpretación.- El 23% de los entrevistados consideraron que si porque se está cuartando los derechos que tiene el deudor para poder defenderse; el 77% considera que no, porque con este procedimiento más bien al ser un procedimiento especial se estaría garantizando la efectividad de los principios de simplificación, inmediatez, celeridad, economía procesal y que además está el proceso que regula los títulos ejecutivos.

Pregunta 3

¿Considera Usted que el monto de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, regulado como requisito para que proceda el proceso monitorio es apropiado?

SI ()

NO ()

¿Por qué?.....

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------|------------|------------|
| SI | 13 | 77% |
| NO | 7 | 23% |
| TOTAL | 20 | 100% |

Autor: Dra. Tania Parra Solórzano

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

Interpretación.- El 77% de los entrevistados consideraron que si porque los cincuenta salarios básicos unificados, es decir de \$17.700 posibilita en gran medida el cobro de deudas que en nuestra experiencia diaria fluctúan en esas cantidades; el 23% considera que no, que al existir una regulación o procedimiento especial debió considerarse cuando menos hasta unos \$40.000 dólares.

Pregunta 4

¿Considera Usted que las formas consideradas como prueba de deuda, reúnen las expectativas de quienes podrían a través de este proceso cobrar deudas pendientes?

SI ()

NO ()

¿Por qué?.....

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------|------------|------------|
| SI | 13 | 77% |
| NO | 7 | 23% |
| TOTAL | 20 | 100% |

Autor: Dra. Tania Parra Solórzano

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

Interpretación.- El 77% de los entrevistados consideraron que sí, porque justamente lo que se pretende al introducir este procedimiento es agilizar los trámites y al ser documentos cuyos contenidos no requieren mayores requisitos de forma o fondo y que anteriormente al no reunir los requisitos de títulos ejecutivos imposibilitan que los mismos puedan exigir el cumplimiento de la obligación; el 23% considera que no, que al regularse formas de prueba como requisito para su procedencia, implica una limitación para que tenga lugar únicamente para ciertos documentos.

Del trabajo investigativo realizado corresponde verificar el cumplimiento de los objetivos planteados así:

Propuse como objetivo general: Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la institución del procedimiento monitorio y las ventajas que implica su aplicación conforme el nuevo Código General de Procesos.

De la referencia doctrinaria, histórica, jurídica así como de las entrevistas realizadas, se deduce que existe una aceptación mayoritaria al nuevo procedimiento introducido en el Código General de Proceso, encuentran en él un proceso innovador, especial y que ayudaría a agilizar los trámites. Han manifestado igualmente la conveniencia para sus clientes en cuanto a que se abre la posibilidad de poder reclamar deudas hasta los cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Con relación a los objetivos específicos me propuse: 1) Determinar la conveniencia de la inclusión del procedimiento monitorio en el Código General de Procesos para el cobro de deudas que no consten en títulos ejecutivos; y, establecer si los casos contemplados en el nuevo código y su trámite reflejan la real inclusión de un procedimiento adaptable, flexible y ágil.

Se ha determinado que este procedimiento, que regula el nuevo sistema procesal, han permitido que cualquier persona, que pretenda cobrar una deuda en dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, pueda iniciar un proceso especial, para lo cual deberá probar la deuda con un documento cualquiera que sea su forma y cuyo proceso de demanda y trámite sencillo y rápido comprueba la conveniencia de su regulación. Igualmente se ha establecido, que las formas reguladas como documentos

de prueba permitirán que las personas que dispongan de dichos documentos puedan de manera ágil exigir el cumplimiento de ciertas obligaciones que con el anterior sistema procesal no era posible.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8. Conclusiones

El desafío de trabajar en una reforma al sistema procesal ecuatoriano, muestra hoy en día un escenario de una nueva regulación, que junto con tomar partido por la fórmula de la oralidad, apuesta por la búsqueda de la eficiencia y por una concepción de proceso donde, además del interés privado, existe un interés público, comprometido en una resolución rápida, eficaz y justa. Desde el modelo de proceso por audiencias, la oralidad y su bien difundidas reglas conexas se persigue dar la vuelta a la página, no solo respecto de una de las características que más ha marcado el deficiente desempeño del actual sistema procesal, la escrituración, sino también respecto a la incidencia del factor tiempo en la respuesta jurisdiccional.

La reforma procesal civil incorpora como novedad el procedimiento monitorio, que como se ha visto se trata de un mecanismo para reclamar el pago de obligaciones que no constan en un título ejecutivo, un procedimiento especial, sin mayor base documental, pero con un límite de cuantía, para el cobro de una deuda determinada en dinero, líquida, exigible y de plazo vencida.

Se ha determinado que la esencia del procedimiento monitorio, está en que, junto con los requisitos formales que debe contener la demanda, se hará constar la especificación del origen y la cantidad de la deuda, acompañando el documento que prueba la misma. Admitida la demanda, el juzgador dispone al deudor que el término de quince días pague la deuda más los intereses de ley. Y se le avise que en el supuesto de no pagar, no comparecer o no oponerse, se le va a dar por condenado al pago de la obligación reclamada.

Ante el requerimiento de pago el deudor tendrá varias opciones: en primer lugar, podrá pagar la deuda más los intereses; en segundo lugar, podrá oponerse con lo cual se considera, se estaría garantizando el derecho a la defensa y al debido proceso.

Ahora bien, es preciso señalar, en función de la investigación realizada, cuales son las conclusiones. Así:

1. Con relación a los objetivos planteados, los mismos se han cumplido. En virtud de la muestra de la población entrevistada, se determinó que el proceso monitorio, permite el cobro de deudas o créditos, cuyas formas para probar su existencia en el sistema anterior no existía; y, que además, el nuevo proceso oral por audiencias, evitará demoras en su tramitación, tornando al procedimiento monitorio en un proceso ágil.
2. Se establece además, que el monto o cuantía determinado cubre las expectativas de quienes como profesionales del derecho, encontraron en las nuevas regulaciones del procedimiento monitorio, la posibilidad de que sus clientes puedan exigir el cumplimiento de deudas o créditos con sus respectivos intereses.
3. Se considera que las formas de prueba de la deuda, establecidas en el artículo 356, reflejaban aquellos casos, que con el sistema procesal anterior, dificultaba la exigencia para el cobro de deudas o créditos; y, fundamentalmente consideran importante que los documentos de prueba de la existencia de la deuda no requieren mayores requisitos. El juzgador será quién compruebe si la deuda se encuentra efectivamente recogida en alguno de los documentos legalmente exigidos.

4. Finalmente, una de las ventajas para los usuarios, es aquella de poder demandar sin el patrocinio de un abogado siempre que la deuda no exceda de tres salarios básicos unificados del trabajador en general.

9. Recomendaciones:

1. Al ser el procedimiento monitoreo, un modo procesal, que se basa en la aseveración documentada reclamada por el actor, sobre la cual el juzgador se manifiesta aceptándola o no y formula su requerimiento de pago en el cual se cita al demandado, implica para el juzgador la calificación responsable, justa y eficaz de la petición y prueba de la deuda presentada por el acreedor insatisfecho.

2. En el procedimiento monitorio, la fase de cognición de la reclamación que suele preceder antes de su efectiva satisfacción, queda relegada para un momento posterior, al despacho del mandato condicional de pago, lo que también implica para el juzgador un momento procesal de gran responsabilidad, pues deberá asegurarse que dicho mandato no lesione las garantías fundamentales del debido proceso y el principio de seguridad jurídica.

3. La regulación del procedimiento monitorio, obedece a razones eminentemente prácticas, pues, con ello se intenta la protección más justa y eficaz de una institución tan importante en estos días como es el crédito, por lo que una vez implementada ameritaría una regulación más amplia que lleve a considerar situaciones como: reglas o criterios que debería aplicar y verificar el juzgador previa aceptación o no de las formas de probar la deuda.

4. El procedimiento monitorio regula también la posibilidad de que si la cantidad demandada no superen los tres salarios básicos unificados del trabajador en general no requiere el patrocinio de un abogado, si bien se establece la posibilidad de presentar la demanda en un formulario

proporcionado por el Consejo de la Judicatura, sin embargo no existe ninguna regulación adicional que determine como se llevaría el proceso en los casos que una persona, por el monto de la demanda, no busque el patrocinio de un abogado, cuyo procedimiento debería ser normado.

Con la introducción de este proceso, se busca la eficiencia en la Justicia, sin afectar el derecho al debido proceso. En efecto, se ha puesto en vigor una serie de reformas con las que se pretende cambiarle el rostro a una Justicia, que reflejaba un modelo ya agotado. La impostergable necesidad de poner al día nuestro modelo de justicia, a la luz de los avances mejor probados del derecho comparado, impuso la necesidad de introducir reformas generales que fuesen más allá de las modificaciones parciales.

BIBLIOGRAFÍA

Calamandrei, P. (1946) El Procedimiento Monitorio. Editorial Librería El Foro (Buenos Aires). Fecha de Edición Junio 2007.

Gutierrez-Alviz y Conradí, Faustino. El Procedimiento Monitorio. Estudio de Derecho Comparado. Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1972. 17p.citado por CORREA DELCASSO, Juan Pablo. El proceso monitorio. op. cit. 14p. 32

Minchala, M. (2004). Necesidad de introducir el proceso monitorio en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. (Tesis previa a obtener el grado de abogado) Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador.

Procedimiento Monitorio Comparado, de:

http://www.wikipedia.org/wiki/proceso_monitorio

<https://www.administracióndejusticia.gob.es>